

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 240-2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 24 ABR 2024

VISTO:

La resolución de Sub Gerencia N° 194-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 05 de abril de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a nombre del Sr. **ACHAS QUISPE FIDEL**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones asimismo precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica) ;

Que con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica". El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material de transcripción involuntario consignado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Subgerencia N° 194-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 05 de abril de 2024, lo siguiente:

En la parte: Considerando:

Dice: "Que, con Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024 se procede a realizar el cálculo de beneficios sociales a favor del señor **ACHAS QUISPE FIDEL**, sin embargo, dichas Resoluciones contienen deducciones de pago no correspondientes al servidor en mención. La R.S. N°159-2008-MPH/GA-SGGRH y el Informe N° 036-2023-MPH/SGT-AAAC no atribuyen ningún retiro parcial por parte del señor **ACHAS**



QUISPE FIDEL por lo que la deducción respecto al monto de S/. 82,590.29 queda sin efecto, por consiguiente, se procede a declarar la nulidad de oficio en todos sus extremos de la Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024.”

Debe decir: “Que, con Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024 se procede a realizar el cálculo de beneficios sociales a favor del señor **ACHAS QUISPE FIDEL**, sin embargo, dichas Resoluciones contienen deducciones de pago no correspondientes al servidor en mención. La R.S. N°159-2008-MPH/GA-SGGRH y el Informe N° 036-2023-MPH/SGT-AAAC no atribuyen ningún retiro parcial por parte del señor **ACHAS QUISPE FIDEL** por lo que la deducción respecto al monto de S/. 82,590.29 no tiene sustento.”

En la parte: Se resuelve:

Dice: “**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN TODOS SUS EXTREMOS** de la Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, en relación al ex servidor **ACHAS QUISPE FIDEL**, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) la suma de **Setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos 96/100 Soles (S/. 78,432.96)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Jose Achas Alcoser	S/. 15,686.59

ARTÍCULO 5°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de **Treinta y ocho mil ciento noventa y ocho con 43/100 Soles (S/. 38,198.43)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Jose Achas Alcoser	S/. 7,639.69

”



Debe decir: "ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR Y ACLARAR la Resolución de Subgerencia N° 194-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, en relación al ex servidor **ACHAS QUISPE FIDEL**, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) la suma de **Setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos 96/100 Soles (S/. 78,432.96)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Jose Achas Alcoser	S/. 15,686.60

ARTÍCULO 5°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de **Treinta y ocho mil ciento noventa y ocho con 43/100 Soles (S/. 38,198.43)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Jose Achas Alcoser	S/. 7,639.68

”
Estando con la facultad conferida en el Decreto de Alcaldía N°330-2023-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte del considerando y la parte resolutive de la N° 194-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 05 de abril de 2024, a nombre del Sr. **ACHAS QUISPE FIDEL**, quedando de la siguiente manera:

En la parte: Considerando:

Dice: "Que, con Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024 se procede a realizar el cálculo de beneficios sociales a favor del señor **ACHAS QUISPE FIDEL**, sin embargo, dichas Resoluciones contienen deducciones de pago no correspondientes al servidor en mención. La R.S. N°159-2008-MPH/GA-SGGRH y el Informe N° 036-2023-MPH/SGT-AAAC no atribuyen ningún retiro parcial por parte del señor **ACHAS QUISPE FIDEL** por lo que la deducción respecto al monto de S/. 82,590.29 queda sin efecto, por consiguiente, se procede a declarar la nulidad de oficio en todos sus extremos de la Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023



y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024.”

Debe decir: “Que, con Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024 se procede a realizar el cálculo de beneficios sociales a favor del señor **ACHAS QUISPE FIDEL**, sin embargo, dichas Resoluciones contienen deducciones de pago no correspondientes al servidor en mención. La R.S. N°159-2008-MPH/GA-SGGRH y el Informe N° 036-2023-MPH/SGT-AAAC no atribuyen ningún retiro parcial por parte del señor **ACHAS QUISPE FIDEL** por lo que la deducción respecto al monto de S/. 82,590.29 no tiene sustento.”

En la parte: Se resuelve:

Dice: “**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN TODOS SUS EXTREMOS** de la Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N° 172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, en relación al ex servidor **ACHAS QUISPE FIDEL**, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) la suma de **Setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos 96/100 Soles (S/. 78,432.96)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:



Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Jose Achas Alcoser	S/. 15,686.59

ARTÍCULO 5°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de **Treinta y ocho mil ciento noventa y ocho con 43/100 Soles (S/. 38,198.43)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Jose Achas Alcoser	S/. 7,639.69

Debe decir: “**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR Y ACLARAR** la Resolución de Subgerencia N° 521-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023 y Resolución de Subgerencia N°

172-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, en relación al ex servidor **ACHAS QUISPE FIDEL**, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°-RECONOCER a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) la suma de **Setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos 96/100 Soles (S/. 78,432.96)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 15,686.59
Jose Achas Alcoser	S/. 15,686.60

ARTÍCULO 5°-Reconocer a favor de los únicos y universales herederos del causante quien en vida fue don **ACHAS QUISPE FIDEL**: Roy Gustavo Achas Alcoser, Rocio Karina Achas Alcoser, Diana Erika Achas Alcoser, Marleni Patricia Achas Alcoser y Jose Achas Alcoser; por el concepto de **Treinta y ocho mil ciento noventa y ocho con 43/100 Soles (S/. 38,198.43)**, en cumplimiento al pacto colectivo aprobado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

Roy Gustavo Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Rocio Karina Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Diana Erika Achas Alcoser	S/. 7,639.69
Marleni Patricia Achas Alcoser	S/. 7,639.68
Jose Achas Alcoser	S/. 7,639.68

”

ARTÍCULO 2°.- MANTENER en todos sus extremos vigente la Resolución de Subgerencia N° 194-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 05 de abril de 2024, a nombre del Sr. **ACHAS QUISPE FIDEL**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Carlos Yupanqui Martínez
SUB GERENTE

